

decido en el artículo 10 del Convenio, realizando su trabajo a tarea, la cual estará regulada y determinada por la Empresa en función de las rutas a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones laborales vigentes en este Convenio.

La remuneración del personal vendedor estará compuesta de dos partes:

Una, que se corresponderá con la marcada en la tabla salarial anexa al Convenio según su categoría profesional, y que retribuirá el rendimiento mínimo exigible al trabajador, exigencia que estará basada en la realización del número de visitas de la ruta que se le asigne y en la consecución en la misma de una venta mínima mensual ascendente a 2.000.000 de pesetas.

Otra, consistente en una prima calculada en base a comisiones e incentivos a la venta, que tendrá la consideración de complemento de cantidad y calidad de trabajo y que retribuirá la especial característica de esta labor, el desarrollo y término de la tarea asignada, y la posible prolongación de jornada que implique la realización de la tarea encomendada.

Capítulo sexto.- REPRESENTACIÓN EN EL SENO DE LA EMPRESA

Artículo 41.- REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la Empresa para la defensa de sus intereses.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las funciones, atribuciones, facultades y garantías que se le reconocen en el vigente Estatuto de los Trabajadores, o que se establezcan en cada momento por la Legislación Laboral.

Las reuniones del Comité de Empresa con la Dirección se celebrarán con carácter ordinario cada trimestre natural, debiendo figurar en el orden del día de dichas reuniones la revisión de la aplicación general del Convenio, así como recibir información sobre la marcha de la Empresa y evolución del sector económico a que pertenece.

La empresa pondrá a disposición del Comité un local adecuado para sus reuniones periódicas y la convocatoria a las mismas, así como las ausencias en uso del crédito de horas para realizar las funciones o gestiones sindicales de los representantes de los trabajadores, deberán ser notificadas a sus jefes respectivos con una antelación de 24 horas, al objeto de suplir las ausencias de sus puestos de trabajo.

Facilitará asimismo un tablón de anuncios para el uso de los trabajadores, que regulará el Comité de Empresa y bajo cuya autorización y responsabilidad se fijarán las comunicaciones e información de interés laboral, previo traslado a la Dirección.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores a reunirse en asambleas, a cuyo efecto facilitará el comedor o local análogo, para la celebración de las mismas fuera de las horas de trabajo, siempre que lo solicite por escrito el Comité de Empresa o un número de trabajadores no inferior al 10% de la plantilla, con una antelación mínima de 48 horas. Del normal desarrollo de la asamblea serán responsables los solicitantes de la misma.

Artículo 42.- SEGURIDAD, SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

En cuentas materias afecten a seguridad y salud en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones y normativas que se encuentren vigentes en cada momento.

Estableciéndose por el Comité al efecto, los medios adecuados para cada puesto de trabajo en orden a prevención y seguridad, será obligatorio el uso de dichos medios, considerándose falta grave o muy grave, la no utilización de éstos o la negativa a su uso, así como la inobservancia por parte del trabajador de las normas vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Manipuladores de Alimentos, aprobado por Real Decreto 2505/83, de 4 de agosto, será obligatorio por parte del personal manipulador la observación de las normas dictadas por el mismo y la obtención, entrega a la Empresa y mantenimiento en continua vigencia, del carnet preceptivo para el normal desarrollo del trabajo.

La Empresa someterá anualmente a sus trabajadores a reconocimiento médico con pruebas analíticas y exploración general, el cual tendrá carácter obligatorio para todo trabajador de la Empresa.

Artículo 43.- RECIBO DE SALARIOS.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 27.12.94 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las partes acuerdan que el recibo indi-

Empresa se ajustará al modelo pactado, cuyo formato y diseño figura como anexo número 11 al presente Convenio.

Artículo 44.- DISPOSICIÓN FINAL.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, las partes se someten a las estipulaciones recogidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores vigente en la actualidad, y la normativa legal que lo desarrolle.

CLÁUSULA DEROGATORIA.- El presente convenio anula, deroga y sustituye a todos los acordados anteriormente entre los representantes de la Empresa y los trabajadores de Dhul, S.A.

Del mismo modo quedan derogados cuantos acuerdos se hayan estipulado entre las partes con anterioridad a la vigencia de este Convenio o que se opongan a lo establecido en su articulado.

Granada, 10 de mayo de 1999 (Firmas ilegibles.)

ANEXO NÚMERO 1.- TABLA SALARIAL EJERCICIO 1999

CATEGORÍAS	Salario base	Plus de responsabilidad	Total anual
Almacenero Primera	111.340	14.958	1.849.596
Almacenero Segunda	103.961	7.253	1.646.451
Asesor Laboral	137.532	34.226	2.473.692
Asist. Exportación	137.741		2.066.115
Asist. Marketing	145.798	43.080	2.703.930
Aux. Admtvo. Mayor	97.654	17.834	1.678.818
Aux. Admtvo. Primera	92.523	13.154	1.545.693
Aux. Admtvo. Segunda	90.152	11.642	1.491.984
Aux. Laboratorio Prim.	93.200	13.960	1.565.520
Aux. Laboratorio Seg.	89.752	9.175	1.456.380
Ayud. Cocina	89.752	9.175	1.456.380
Ayud. Laboratorio	104.718	13.450	1.732.170
Ayud. Técnico Sanitario	86.846	7.674	1.394.778
Ayudante de Almacén	92.602	7.239	1.475.898
Ayudante de Fábrica	89.752	9.175	1.456.380
Ayudante Mecánico	88.371	1.511	1.343.697
Conserje	99.554	10.750	1.622.310
Contramaestre	114.739	18.601	1.944.297
Chofer	115.960	9.676	1.855.512
Delegado de Zona	143.520	30.182	2.514.984
Delegado Primera	153.281	40.453	2.784.651
Delegado Segunda	143.520	30.182	2.514.984
Electricista Primera	111.080	14.749	1.843.188
Electricista Segunda	106.138	9.542	1.706.574
Encargado de Sección	109.992	16.441	1.847.172
Inspector Especial	135.601	40.570	2.520.855
Inspector Primera	129.334	33.055	2.336.670
Inspector Segunda	125.624	29.151	2.234.172
Jefe Admón. Primera	136.171	31.954	2.426.013
Jefe Admón. Segunda	131.280	26.807	2.290.884
Jefe Comercial	147.673	40.453	2.700.531
Jefe de Almacén	150.577	38.500	2.720.655
Jefe de Coordinación	161.358	51.449	3.037.758
Jefe de Exportación	185.578	90.299	3.867.258
Jefe de Fabricación	169.950	61.768	3.290.466
Jefe de Personal	162.041	52.272	3.057.879
Jefe de Producto	117.204	19.666	1.994.052
Jefe de Informática	150.577	38.500	2.720.655
Jefe de Laboratorio	154.168	54.900	2.971.320
Jefe de Repar/Conserv.	150.577	38.500	2.720.655
Jefe de Taller	119.776	17.727	2.009.364
Jefe de Transportes	150.577	38.500	2.720.655
Jefe de Ventas	185.714	93.600	3.908.910
Jefe Técnico	161.358	51.449	3.037.758
Limpiadora	89.542	8.479	1.444.878
Mecánico Primera	111.080	14.749	1.843.188
Mecánico Segunda	106.138	9.542	1.706.574
Oficial Admtvo. Prim.	117.847	21.904	2.030.553
Oficial Admtvo. Seg.	110.083	13.709	1.815.753
Oficial Fábrica Prim.	93.008	15.745	1.584.060
Oficial Fábrica Seg.	90.486	12.022	1.501.554
Oficial Laborat. Prim.	119.811	28.410	2.138.085
Oficial Laborat. Seg.	110.221	18.143	1.871.031
Operador Espec. Prim.	104.382	18.024	1.782.018
Operador Espec. Seg.	101.824	14.670	1.703.400
Operador Ordenad. Prim.	101.547	18.519	1.745.433
Operador Ordenad. Seg.	97.999	17.462	1.679.529
Peón	97.810	9.136	1.576.782
Peón Especialista	99.624	11.754	1.635.408
Portero	98.746	7.914	1.576.158
Promotor de Ventas	116.374	25.570	2.052.450

Repartidor	90.831		1.362.465
Secretaría Dirección	117.847	21.904	2.030.553
Supervisor de Ventas	129.334	33.055	2.336.670
Telefonista	92.649	13.582	1.552.719
Vendedor Especialista	100.427		1.506.405
Vendedor Primera	104.427	14.931	1.745.577
Vendedor Segunda	99.068	9.274	1.597.308
Vigilante	98.746	7.914	1.576.158
Visitador Ganaderos	98.746	7.914	1.576.158

9-N. 11014

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el acuerdo de revisión salarial (concreción de tablas salariales) del Convenio Colectivo de Empresa Internacional Olivarrera, S.A. (Código: 4102862), de Dos Hermanas, suscrito por la empresa y la representación legal de sus trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Visto lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC).

Visto lo dispuesto en el artículo 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el acuerdo de revisión salarial (concreción de tablas salariales) del Convenio Colectivo de Empresa Internacional Olivarrera, S.A., de Dos Hermanas.

Segundo.—Remitir el mencionado acuerdo al CMAC para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla, 21 de abril de 1999.—La Delegada Provincial, María José Fernández Muñoz.

Acta única de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de 1999, para la revisión salarial de la empresa Internacional Olivarrera, S.A.

En los locales de la empresa Internacional Olivarrera, S.A., sita en la localidad de Dos Hermanas (Sevilla), calle Garcilaso de la Vega número 2, siendo las 11.00 horas del día 14 de enero de 1998, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Internacional Olivarrera, S.A., que a continuación se relacionan, actúa de Secretario don Manuel Almazán Román.

Por la Empresa:

Don Manuel Almazán Román.

Por el Comité de Empresa:

Don Francisco Rodríguez Rivas.

El objeto de la presente reunión es dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 36.A, que dice: «Para el año 1999 se incrementará un 2,5% la tabla del periodo 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998». Se adjunta el anexo I, tabla salarial; anexo V, envasado de aceitunas en frasco de cristal; deshueso y relleno manual y cómputo anual, actualizados.

Concluida la lectura prestan la conformidad y aceptación, los asistentes de la reunión, firmando cada uno de los folios.

Las partes significan que, en caso de error de escritura, se procederá a su corrección.

Se encomienda al señor Secretario, verifique los trámites de registro para que el mismo sea objeto de depósito y publicación.

ANEXO 1

Tabla salarial para el periodo de 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 1999, según el artículo 36 del Convenio Colectivo

	Sueldo o Salario base	Participación en beneficio	Prima
<u>Técnicos con Título Superior:</u>			
Directores Técnicos	137.254	13.725	Convencional
Subdirectores Técnicos	137.254	13.725	«
Técnicos Jefes de Laboratorio	137.254	13.725	«
Técnicos	137.254	13.725	«
<u>Técnicos de Grado Medio:</u>			
Ingenieros y Peritos	119.353	11.935	«
Ayudantes Técnicos	119.353	11.935	«
Graduados Sociales	119.353	11.935	«
<u>Técnicos No Titulados:</u>			
Contramaestres y Jefes de Turnos	99.021	9.902	23.988
Auxiliares de Laboratorio	88.981	8.898	22.858
<u>Empleados:</u>			
Jefes de Primera	108.130	10.813	42.713
Jefes de Segunda	108.130	10.813	36.676
Secretaria	94.296	9.430	38.571
Oficiales de primera	94.296	9.430	38.571
Oficiales de segunda	94.296	9.430	30.202
<u>Subalternos:</u>			
Encargados de Secciones	88.981	8.898	29.345
Conserjes, Ordenanzas, Telefonistas y Porteros	88.981	8.898	25.474
<u>Obreros:</u>			
Oficiales de Primera	3.105	310	851
Oficiales de Segunda	3.105	310	811
Ayudantes Especialistas	3.055	305	823
Transportador	3.055	305	823
Peones	2.964	296	889
Monitoras	2.964	296	158
Boteras, Pesadoras, Alimentadoras de Máquinas Automáticas, etc.	2.964	296	134
Escogedoras, Deshuesadoras, Rellenadoras, Aspirantes a Boteras, Especialistas, etc.	2.964	296	134
Faeneras	2.964	296	134
Limpieza por día	2.964	296	158
Aprendiz de 1.º y 2.º año	1.142	114	485
Aprendiz de 3.º y 4.º año	1.822	182	149

Cómputo anual de las diferentes categorías laborales

<u>Técnicos con Título Superior:</u>			
Directores Técnicos	2.113.729		
Subdirectores Técnicos	2.113.729		
Técnicos Jefes de Laboratorio	2.113.729		
Técnicos	2.113.729		
<u>Técnicos de Grado Medio:</u>			
Ingenieros y Peritos	1.838.061		
Ayudantes Técnicos	1.838.061		
Graduados Sociales	1.838.061		
<u>Técnicos No Titulados:</u>			
Contramaestres y Jefes de Turnos	1.678.500		
Auxiliares de Laboratorio	1.644.563		
<u>Empleados:</u>			
Jefes de Primera	2.415.585		
Jefes de Segunda	2.343.189		
Secretaria	2.122.454		
Oficiales de primera	2.122.454		
Oficiales de segunda	2.022.055		